



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 540

Bogotá, D. C., jueves 16 de noviembre de 2006

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 163 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se expiden normas para la reserva y el secreto profesional en inteligencia y contrainteligencia, se establecen mecanismos para la protección a los servidores públicos que realizan estas actividades y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1°. *Objeto y alcance.* La presente ley tiene por objeto definir herramientas para la protección de los organismos y los servidores públicos que desarrollan actividades de Inteligencia y Contrainteligencia; así como para establecer los mecanismos necesarios que le permitan el cumplimiento de su misión constitucional, entre otras.

Artículo 2°. *Limites de la actividad de inteligencia y contrainteligencia.* La actividad de inteligencia y contrainteligencia será cumplida por los organismos que defina la Ley como tales y estará limitada en su ejercicio al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley, el respeto de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario y en especial de los derechos a la honra, al buen nombre y a la intimidad personal y familiar.

El director del respectivo organismo de inteligencia, velará porque ninguna información sea obtenida para propósitos diferentes a:

1. El interés de la Seguridad y la Defensa Nacional;
2. La protección de las instituciones democráticas y de los ciudadanos frente a graves amenazas, tales como el terrorismo, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas y el lavado de activos.
3. La prevención y la detección de la delincuencia organizada.

Parágrafo. Todas las operaciones de inteligencia deberán estar plenamente soportadas y autorizadas por el respectivo organismo de inteligencia; en ningún caso ni la agencia, ni el agente de inteligencia podrá operar:

1. Sin una misión de trabajo debidamente registrada, verificable y aprobada por el respectivo organismo, sometida a su control permanente.
2. Motivado por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
3. Para promover los intereses de cualquier partido político.

Artículo 3°. *De la supervisión de la actividad de inteligencia y contrainteligencia.* El nominador en cada una de las entidades estatales que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, designará un funcionario del más alto nivel que ejercerá las funciones de control de estas, de conformidad con la Constitución y las leyes, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a las autoridades judiciales y organismos de control del Estado.

Artículo 4°. *Medidas para la Búsqueda y Obtención de Información.* La labor preventiva de los servidores públicos que desarrollan actividades de Inteligencia y Contrainteligencia en cumplimiento de misiones, se entenderá que ha sido ejecutada en estricto cumplimiento de un deber legal. Dichas actividades se llevarán a cabo mediante la ejecución de operaciones básicas y especializadas, a través de la utilización de medios humanos y/o técnicos, sobre personas naturales o jurídicas, de las cuales se tengan indicios razonables sobre actividades que puedan atentar contra la seguridad y defensa nacional y demás actividades previstas en el artículo 2° de la presente ley.

CAPITULO II

De la reserva y el secreto profesional en Inteligencia y Contrainteligencia

Artículo 5°. *Reserva.* Por la naturaleza de las funciones que cumplen las entidades estatales que desarrollan actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la información, material y los documentos que manejen en desarrollo de esta actividad, tienen carácter de información clasificada y estarán amparados por la reserva legal.

Artículo 6°. *Compromiso de Reserva.* Los servidores públicos de las entidades estatales que desarrollen actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, se encuentran obligados a mantener la reserva sobre la información de que tengan conocimiento. Quienes indebidamente y bajo cualquier circunstancia, den a conocer información o documentos clasificados, incurrirán en falta disciplinaria, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Parágrafo. El deber de reserva permanecerá aun después del cese de sus funciones o retiro de la institución; hasta el término máximo que establezca la ley

Artículo 7°. *Del Secreto Profesional en Inteligencia y Contrainteligencia.* Las entidades estatales que desarrollan actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, pueden y deben contar con toda la información necesaria para el normal, adecuado, eficiente, legítimo y constitucional ejercicio de su misión; por ende, la información obtenida debe ser de circulación cerrada y de uso propio de estas instituciones; en tal virtud, todos los servidores públicos que las integren, estarán amparados por el secreto profesional.

CAPITULO III

Protección a los servidores públicos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia

Artículo 8°. *Protección.* Con el fin de proteger la vida e integridad de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, y para facilitar la realización de las actividades propias de

su cargo, el Estado creará mecanismos para la protección de la identidad del funcionario que deberán ser utilizados exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

Quienes indebidamente y bajo cualquier circunstancia, den a conocer información sobre la identidad de los servidores públicos que desarrollen actividades de Inteligencia o Contrainteligencia, incurrirán en falta disciplinaria, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Parágrafo. En la implementación de los mecanismos de protección contemplados en este artículo, las entidades estatales pondrán en marcha las medidas de control necesarias y podrán suscribir los convenios interinstitucionales a que haya lugar.

Artículo 9°. *Protección de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia y su núcleo familiar.* Los Servidores Públicos pertenecientes a los organismos estatales que desarrollan actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, que con ocasión del cumplimiento de sus funciones, se vean compelidos a riesgo o amenaza actual e inminente contra su integridad personal o la de su núcleo familiar, tendrán la debida protección del Estado.

Para este propósito cada institución establecerá los programas de protección pertinentes.

Artículo 10. *De las excepciones al deber de testimoniar.* Los servidores públicos de las entidades estatales que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia no están obligados a declarar sobre aquello que por razón y ocasión del ejercicio de su cargo, se le ha confiado o conoce en cumplimiento de las labores propias de inteligencia. Esta misma excepción aplica para la relación existente entre el funcionario de inteligencia y la fuente, colaborador o informante.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inteligencia es una actividad que busca asegurar y proteger el logro de los fines del Estado Social de Derecho. Consiste en recaudar información útil respecto a amenazas a la soberanía nacional, a las instituciones democráticas, al orden público y a la seguridad de los ciudadanos.

Para cumplir con ese fin —como ha señalado la jurisprudencia constitucional— “los organismos de seguridad del Estado, internamente, pueden y deben contar con toda la información necesaria para el normal, adecuado, eficiente, legítimo y democrático ejercicio de su función de servicio a la sociedad civil y defensa del orden público y de las instituciones”¹. La inteligencia es entonces una actividad legítima y legal por medio de la cual el Estado puede recolectar, confrontar, depurar, mantener y usar información sobre actividades delictivas.

El cumplimiento de ese fin supone también el acatamiento de unas limitaciones en el ejercicio de la actividad de inteligencia. Así como la labor de inteligencia es un instrumento de protección y conservación del Estado Social de Derecho, así también está sometida a la juridicidad y está limitada por los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Sin embargo, ni la actividad de inteligencia como tal, ni la información que en ella se recoge, encuentran una adecuada protección en la legislación actual. Tampoco están definidos con suficiente precisión los límites de dicha actividad. La Corte Constitucional señaló en la sentencia antes citada que la inteligencia tiene como marco constitucional “Los artículos 217 y 218 de la Constitución, en concordancia con los artículos 1° (dignidad humana y prevalencia del interés general), 4° (respeto y obediencia a las autoridades), 29 (debido proceso), 83 (presunción de la buena fe), en la función de mantener el orden constitucional y la convivencia pacífica...”². Faltan ahora elementos específicos que desarrollen estos preceptos constitucionales.

La presente ley busca cumplir estos propósitos. No pretende entonces establecer una nueva arquitectura de seguridad nacional, sino resolver algunos problemas urgentes del día a día que están afectando gravemente la efectividad y la transparencia de la actividad de inteligencia. Y en la medida en que se resuelven estos problemas, se darán unos primeros pasos hacia un sistema de inteligencia más coherente.

Ante todo, la ley tiene como propósito regular la actividad de inteligencia con un marco jurídico que fortalezca sus bases legales y de esa manera contribuya a la *transparencia* de esta actividad y a la *protección*, en tres sentidos. Primero, protección de los derechos de los ciudadanos, en

la medida en que se establecen los fines y las limitaciones de la actividad de inteligencia.

Segundo, protección de la información que en esta actividad se recauda. Es probable que la mayor debilidad del Estado en su lucha contra la delincuencia y las amenazas que lo aquejan sean las fugas de información. De ahí toda la importancia de asegurar el compromiso de reserva.

Valga anotar además que la seguridad en el manejo de la información es un requisito que con razón imponen los organismos internacionales que cooperan con Colombia. Por ejemplo, la suscripción de acuerdos como el que por iniciativa de la Policía Nacional se firmó el 9 de enero de 2004 en Bruselas entre el Presidente Uribe y Javier Solana, Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea —que posicionó a Colombia como el único país del Hemisferio, con oficina de enlace en la sede de Europol en La Haya y permite el intercambio de información de inteligencia entre los países Europeos y Colombia— supone el cumplimiento de estrictas normas de protección de la reserva y del secreto profesional, así como un estricto apego al respeto y garantía de los derechos fundamentales.

Y tercero, protección de los agentes y de la actividad misma de inteligencia. Hay una larga historia de hombres y mujeres que han puesto en riesgo por largos años su vida y su libertad en cumplimiento de labores de inteligencia, sin que el Estado tenga los medios legales para garantizar la protección y defensa de su misión y de su persona.

La presente ley resuelve en gran parte los problemas mencionados, introduciendo una reglamentación que en un futuro podrá ser complementada con una ley de defensa y seguridad nacional, y que en lo inmediato dará al Estado y a sus organismos de inteligencia las herramientas para cumplir con su misión dentro del ordenamiento legal.

Tomando en consideración los motivos anteriormente expuestos solicito se dé trámite a este proyecto de ley. De los honorables Congresistas,

Juan Manuel Santos Ministro de Defensa Nacional *Martha Lucía Ramírez de Rincón* Senadora de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 15 del mes de noviembre del año 2006 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 163, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro de Defensa *Juan Manuel Santos*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2006.

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 163 de 2006 Senado, *por medio de la cual se expiden normas para la reserva y el secreto profesional en inteligencia y contrainteligencia, se establecen mecanismos para la protección a los servidores públicos que realizan estas actividades y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2006.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-444 de 1992; M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional. Sentencia T 444 /1992.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 2006 SENADO

por la cual se regula el registro calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2006.

Honorables Senadores

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta Senado de la República

E. S. D.

Ref: Ponencia para Segundo debate al **Proyecto de ley 31 de 2006 Senado**, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

Señora Presidenta:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y haciendo de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia favorable para segundo debate al Proyecto ley número 31 de 2006 Senado, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

INICIATIVA DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado fue presentado a consideración del Congreso de la República por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, mediante el cual propone regular el Registro Calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro Calificado como instrumento de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior permite mantener la constante dinámica de las Instituciones Educativas Superiores en la movilidad de los programas y actividades de investigación encaminadas a fomentar la sostenibilidad de la calidad de los mismos. Contribuye a la permanente auto-evaluación, actualización, adecuación y capacitación del talento humano, como igualmente a los cambios pedagógicos, metodológicos, financieros, académicos, tecnológicos y científicos, que conducen a una mejor eficiencia de la Educación, como contribuir a la competitividad de sus egresados, con el consiguiente beneficio para los sectores de la economía que contarán con un profesional competitivo cuya pertinencia requiere el mercado laboral.

El proyecto presentado por el Gobierno a la Comisión Sexta del Senado de la República busca por parte del mismo ejercer de manera eficiente, digna y apropiada la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior que le corresponde mediante el ejercicio de sus funciones que toca con el fomento, la regulación y el apoyo para garantizar las condiciones mínimas de calidad que requiere la apertura y desarrollo de los programas de educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional venía adelantando la Inspección y Vigilancia en las universidades del país apoyándose en la figura del Registro Calificado que precisa la presencia de quince (15) exigencias contempladas en el Decreto Reglamentario número 2566 de 2003 indispensables para la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado en la Educación Superior ofrecidos por las universidades. Ante la ausencia de una norma legal, que fije las condiciones mínimas para abrir una institución o programa, teniendo en cuenta que sobre la materia la Ley 30 de 1992 “no contiene una regulación específica sobre registro calificado de programas de Educación Superior, ni sobre las condiciones o requisitos para su creación y funcionamiento”. (Comillas: Sentencia C-852/2005). En consecuencia con este proyecto de ley, se busca elevar a rango legal dichas exigencias para darle al Gobierno herramientas que le permitan llevar a cabo la evaluación correspondiente.

De acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional en sentencia número 852 de 2005, con ponencia del Magistrado doctor Rodrigo Escobar Gil, las exigencias establecidas en el decreto para la apertura de instituciones y programas de educación Superior del mismo nivel deberían ser desarrolladas en términos de la Ley, lo que explica las razones de la presentación del Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado, a consideración de la Comisión Sexta del Senado por el Vice Ministro de Educación Nacional. En tal sentido susodicha sentencia se pronuncia en los siguientes términos:

“La educación, como se ha visto, está sometida a una reserva general de ley, que se manifiesta en la cláusula general de competencia legislativa de que está revestido el Congreso de la República para el desarrollo de la Constitución mediante leyes, a las específicas reservas contenidas en los artículos 68, 69 y 189 numeral 21 de la Constitución; por consiguiente, en esta materia, la remisión a la potestad reglamentaria solo es válida, a la luz de la Constitución, si la misma se inscribe en el marco de lo que se ha denominado un mínimo de materialidad legislativa, sin que sea posible trasladar al gobierno las competencias de regulación que conforme a la Constitución, corresponden al Legislador” (se subraya).

Por las consideraciones anteriores compartimos el texto aprobado en primer debate en la Comisión, por cuanto además instituye el Registro Calificado como un instrumento que garantiza, promueve y traduce eficiencia del proceso educativo de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, fomento, inspección y vigilancia.

Proposición

Por las consideraciones precedentemente expuestas y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y solicitamos a esta honorable Corporación que se dé segundo debate al **Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado**, por la cual se regula el registro calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

Gabriel Acosta Bendeck, Coordinador de Ponentes; *Néstor Iván Moreno Rojas Oscar Jesús Suárez Mira*, *Plinio Edilberto Olano Becerra*, *Carlos Roberto Ferro Solanilla*, *Jorge Hernando Pedraza G.* y *Carlos Julio González Villa*, Ponentes.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 2006 SENADO

Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del Senado el día 8 de noviembre de 2006, por la cual se regula el registro calificado de programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de Educación Superior nuevo o en funcionamiento, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente.

Artículo 2º. *Condiciones de Calidad.* Para obtener el registro calificado, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento a las condiciones de calidad.

Las condiciones de calidad son las siguientes:

1. Denominación académica del programa.
2. Justificación del Programa.
3. Aspectos curriculares.
4. Organización de las actividades de formación de créditos académicos.
5. Formación investigativo.
6. Proyección social.
7. Selección y evaluación de estudiantes.
8. Personal académico.
9. Medios educativos.
10. Infraestructura.
11. Estructura académicos administrativos.
12. Autoevaluación
13. Políticas y seguimientos a egresados.
14. Bienestar Universitario.
15. Recursos financieros.

Lo anterior, sin menoscabo de la viabilidad institucional y plena financiación estatal para los programas académicos ofrecidos en las Universidades del Estado.

El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de la comunidad académica y el sector productivo correspondiente, fijará mediante resolución las características específicas de calidad de los programas de educación superior. En el proceso de definición de dichas características se identificarán los elementos esenciales de cada programa, sin perjuicio de que las instituciones de educación superior puedan incluir en sus currículos elementos que los particularicen, además de no afectar la potestad constitucional en materia de la autonomía universitaria.

Artículo 3°. La actuación administrativa no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación, en debida forma, y con el cumplimiento de requisitos exigidos, de la correspondiente solicitud. En el curso de la actuación se designarán los respectivos pares académicos quienes deberán realizar visita de verificación con la coordinación de un

funcionario del Viceministerio de Educación Superior y, quien coordinará la presentación del informe evaluativo ante el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional Intersectorial para el aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces, Comisión que emitirá concepto recomendando al Ministro de Educación Nacional el otorgamiento o no del registro calificado.

Artículo 4°. La información que reciba el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de los procesos de evaluación y verificación de los programas y de las Instituciones de Educación Superior, tendrá el carácter de reserva, y sólo podrá ser conocida por la correspondiente Institución a través de su representante legal o apoderado.

El Ministerio de Educación Nacional publicará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, las decisiones favorables de los correspondientes procesos de evaluación.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

INFORMES DE CONCILIACION

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 2005 SENADO, 296 DE 2006 CAMARA

mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2006

Doctores

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO BAUTE

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 171 de 2005 Senado, 296 de 2006 Cámara**, mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), los suscritos Senador y Representante, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias realizadas el 13 de junio de 2006 en Senado y el 31 de octubre del mismo año, en Cámara.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger íntegramente el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

El texto discutido y aprobado por esa Corporación, definió con mayor claridad el espíritu de la ley e incorpora el numeral 21 del artículo 2°, referido a la **designación y señalización de zonas de fondeo, incluyendo el uso del área, como actividad marítima**. Actividad que le genera los mayores ingresos económicos a la DIMAR.

TEXTO CONCILIADO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 2005 SENADO, 296 DE 2006 CAMARA DE REPRESENTATES

mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Permitir a la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Artículo 2°. La Dirección General Marítima podrá cobrar por la prestación de los siguientes servicios:

1. Expedición, modificación y adición de la habilitación y permiso de operación para las empresas de transporte marítimo.

2. Expedición, modificación y adición de la autorización para la prestación del servicio privado de transporte marítimo.

3. Expedición, modificación y adición de la autorización especial para empresas propietarias de una sola nave.

4. Expedición, modificación y adición de la autorización para la prestación del servicio público de transporte marítimo entre localidades situadas dentro de la jurisdicción de una misma capitania de puerto.

5. Expedición, modificación y adición de la autorización para la prestación del servicio ocasional de transporte marítimo.

6. Registro arrendamiento y fletamento de naves.

7. Expedición, modificación y ampliación de la licencia para agentes marítimos, corredores de fletamento, empresas de practicaje, sociedades internacionales de clasificación, organizaciones reconocidas de inspección y certificación, empresas de buceo, remolque, dragado, asesorías e inspecciones, estudios batimétricos, empresas de servicios marítimos, astilleros y talleres de reparación naval, marítimas y clubes náuticos.

8. Prestación de servicios de inspección, auditorías, expedición y mantenimiento de certificación relacionados con las funciones como Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño.

9. Expedición o modificación del permiso de construcción de naves y artefactos navales.

10. Expedición o modificación del permiso de operación de remolcadores y pesqueros extranjeros.

11. Expedición o modificación del permiso de modificación y/o cambio de especificaciones de naves.

12. Expedición y cancelación de matrícula de naves.

13. Expedición y prórroga del permiso provisional de permanencia para embarcaciones deportivas extranjeras.

14. Expedición y modificación del permiso de permanencia para buques extranjeros en labor científica y/o técnica en aguas jurisdiccionales colombianas.

15. Expedición del certificado de libertad y tradición de naves.

16. Expedición y modificación de títulos, refrendos, licencias de navegación, libretas de embarco de tripulantes y oficiales, licencia de navegación entrenamiento marino de cubierta.

17. Expedición y renovación de la licencia de piloto práctico, inspector marítimo, perito marítimo.

18. Expedición del permiso especial de practicaje.

19. Inscripción y aval de centros de formación y capacitación marítima.

20. Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos

y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio.

21. Designación y señalización de zonas de fondeo, incluyendo el uso del área, como actividad marítima.

22. Los demás hechos que se presenten en desarrollo de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la presente ley.

Artículo 3°. La base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios definidos en el artículo anterior.

Artículo 4°. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Con ellas se buscará la recuperación total de los costos de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, para lo cual se utilizarán las siguientes pautas técnicas, teniendo en cuenta los costos de las operaciones y los costos de los programas técnicos:

a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar las rutinas;

b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior, estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección General Marítima, cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados por la contabilidad de costos;

c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos. Cuando uno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado;

d) Valoración del recurso humano contratado utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección General Marítima, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;

e) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios;

f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección General Marítima.

Artículo 5°. El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición, se realizarán por medio de procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados enumerados en el artículo 2° de la presente ley, será la resultante de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del artículo 4°, dividido por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del mismo artículo.

Artículo 6°. El pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios ofrecidos por la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 7°. El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Artículo 8°. El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida, al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

De ustedes, honorables Congresistas,

Manuel José Vives Henríquez, Representante a la Cámara; *Jairo Clopatofsky Ghisays*, Senador de la República.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Del ascenso a Brigadier General del Coronel Marco Antonio Pedreros Rivera de la Policía Nacional.

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de 2006

Doctora

MARTHA LUCIA RAMIREZ

Presidenta Comisión Segunda Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Ponencia para primer debate de ascenso a Brigadier General del Coronel *Marco Antonio Pedreros Rivera* de la Policía Nacional.

Respetada señora Presidenta, y honorables Senadores:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado rindo ponencia para primer debate de ascenso a Brigadier General del Coronel *Marco Antonio Pedreros Rivera* en la Policía Nacional.

Este encargo se realizó en el marco jurídico que imponen el numeral 2 del artículo 173 y el numeral 19 del artículo 189 de la Constitución, en concordancia con las disposiciones de la Ley 5ª de 1992. El numeral 19 del artículo 189 de la Carta, en efecto, otorgó al Presidente de la República la facultad de conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública y someter a la aprobación del Senado los ascensos de los Oficiales Generales y de Insignia. En palabras de la Corte Constitucional:

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 189, numeral 19, de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República “Conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública, facultad esta que, sin embargo, se encuentra supeditada a la aprobación o improbación que haga el Senado de tales ascensos militares, cuando se refiera a grados comprendidos “desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia... hasta el más alto grado”. Ello significa que, por expreso mandato de la Constitución Nacional, la facultad del Presidente de la República en este punto se encuentra sujeta a control sobre la conveniencia o inconveniencia de cada uno de tales ascensos por el Senado de la República, lo que no resulta extraño a la tradición jurídica del país, como quiera que igual disposición se encontraba establecida en el

artículo 98 numeral 5 de la Constitución original de 1886, en relación con los ascensos a los grados superiores del escalafón militar, los cuales podían ser conferidos por el Presidente de la República, conforme al artículo 120, numeral 7 de esa Constitución, con sujeción a la aprobación del Senado, normas estas que, al momento de entrar en vigencia la Constitución de 1991, formaban parte de la Constitución derogada, en sus artículos 120 numerales 6 y 98 numeral 2”¹.

He llegado a la conclusión de que el Senado puede considerar la aprobación del ascenso solicitado porque el señor Coronel cumple con las condiciones exigidas para el efecto, de conformidad con el siguiente análisis:

1. El señor Coronel nació el 20 de septiembre de 1956 en el municipio de Garagoa, Boyacá. Acaba de cumplir 31 años de carrera policial.

2. Su vida familiar transcurre sin tacha. Está casado con Claudia Susana Maldonado Uribe, unión de la cual existe una hija, María Alejandra.

3. Ha cumplido con disciplina todas las instancias de su entrenamiento, así:

3.1. Cursos reglamentarios de formación

• Cadete	1977
• De Alférez	1978

3.2. Cursos reglamentarios de capacitación:

• Subteniente A Teniente	1981
• Teniente a Capitán	1986
• Capitán a Mayor	1991
• Mayor a Teniente Coronel	1995
• Teniente Coronel a Coronel	2000
• Coronel a Brigadier General	2006

Mantiene interés permanente en el perfeccionamiento de su carrera policial, en prueba de lo cual están sus cursos de especialización:

¹ Cfr. Corte Constitucional. **Sentencia C-477/98**. Demandante: Pedro A. Herrera Miranda. Magistrado ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. Sentencia aprobada en Bogotá, el 9 de septiembre 1998.

• Vigilancia	Escuela General Santander	1979
• Profesor Policial	Escuela General Santander	1980
• Seguridad Aeroportuaria Antiterrorismo	Aeronáutica Civil Oklahoma EEUU	1988
• Oficial Diplomado en Academia Superior	Escuela General Santander	1995
• Command and General Officer Course (OPME-4)	The Command and General College Fort Benning	2001
• II Curso Globalización del Terrorismo	Dirección General de la Policía Española (Madrid)	2004
• Práctica Geoestratégica Internacional	Francia, Holanda, Inglaterra, EEUU dentro del Curso Integral de Defensa Nacional, Cidenal.	2006

Se graduó en pregrado en la escuela General Santander, así:

• Administrador Policial	Escuela General Santander	1990
En posgrado, el Coronel Pedreros Rivera cuenta con varios diplomados y cursos, así:		
• Aptitud para el ascenso	Escuela de Especialización	1986
Con los Capitanes de la Guardia Civil Española		
• Adiestramientos Especiales	Guardia Civil Española Escuela de Especialización Guardia Civil Española San Lorenzo del Escorial, España	1986
• Diplomado de Alta Gerencia	Escuela Superior de Administración Pública, ESAP	1995
• Curso Integrado de Defensa Nacional, Cidenal.	Escuela Superior de Guerra (ESDEGUE)	2006

Los cargos que ha desempeñado el Coronel Pedreros Rivera hablan bien sobre su vocación de servicio y sobre la confianza que el Mando le ha depositado en responsabilidades muy variadas. También evidencian una trayectoria que lo ha llevado a recorrer todo el país, a saber:

- Comandante Sección de Vigilancia Departamento de Policía de Nariño
- Comandante Sección Antinarcoáticos Departamento del Magdalena
- Jefe Grupo de Inteligencia Dirección Antinarcoáticos
- Comandante de Compañía Dirección Antinarcoáticos
- Jefe Sección Planeación Seccional Simón Bolívar
- Comandante de Compañía Seccional Simón Bolívar
- Comandante del GOES Metropolitana del Valle del Aburrá
- Comandante Policía Aeropuerto Metropolitano del Valle del Aburrá
- Jefe Red Nacional Dirección Central de Policía Judicial
- Jefe Operaciones Especiales Dirección Central de Policía Judicial
- Jefe Antipiratería Terrestre Dirección Central de Policía Judicial
- Comandante del Comando de Operaciones Especiales, COPES
- Comandante Operativo Dirección de Antinarcoáticos
- Comandante del Departamento de Policía de Norte de Santander
- Director Antisecuestro y Extorsión
- Comandante Policía Metropolitana del Valle del Aburrá

Debe mencionarse que el Coronel Pedreros Rivera fue designado Comandante de la Policía Metropolitana del Valle del Aburrá el pasado mes de septiembre, dentro del proceso de recomposición de mandos en la Policía Nacional que se inició en agosto.

Su profesionalismo le ha hecho merecedor de condecoraciones, distintivos y felicitaciones en las diferentes unidades y cargos, a saber:

Institucionales

• Mención Honorífica 1ª vez	1983
• Condecoración Servicios Distinguidos Categoría Especial	1984
• Mención Honorífica 2ª Vez	1986
• Servicios Distinguidos Categoría "A" 1ª vez	1988
• Servicios Distinguidos Categoría "A" 3ª vez	1993
• Medalla de Servicios 15 años	1994
• Mención Honorífica 5ª Vez	1995
• Cruz al Mérito Policial 1ª vez	1999
• Medalla de Servicios 20 años	1999
• Estrella de la Policía Categoría Comendador	2000

• Mención Honorífica 7ª Vez	2003
• Medalla de 25 años	2004
• Servicios Distinguidos Compañero "A" 3ª vez	2004

Gubernamentales

• Orden Civil al Mérito Categoría Oro	Alcaldía Menor de Engativá	1991
• Orden de la Democracia Categoría Comendador	Cámara de Representantes	1994
• Orden Civil al Mérito de Bogotá Categoría Gran Caballero	Alcaldía Mayor de Bogotá	1998
• Orden de la Democracia Categoría Comendador	Alcaldía Mayor de Bogotá	1998
• Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá – Categoría Gran Oficial	Alcaldía Mayor de Bogotá	1999
• Orden de la Gran Colombia en el Grado de Comendador	Asamblea de Norte de Santander	2003
• Gran Cruz Cívica Francisco de Paula Santander Grado Extraordinario	Gobernación Norte de Santander	2003
• Insignia Mercedes Abrego	Alcaldía de San José de Cúcuta	2003
• Medalla Concejo de San José de Cúcuta	Concejo Municipal de Cúcuta	2003
• Medalla General Francisco de Paula Santander	Alcaldía de Villa del Rosario	2003
Otros organismos		
• Cruz al mérito DAS Distinción Especial	Departamento Administrativo de Seguridad	2004
• José María Córdoba –Gran Oficial	Comando General de las Fuerzas Militares	2006

Su actividad en el exterior ha sido amplia y útil para su formación como oficial al servicio de la República. Las siguientes son las comisiones en el exterior:

• España	Estudios	Ascenso a Comandante	1986
• España	Estudios	Adiestramientos Especiales	1986
• Estados Unidos	Estudios	Seguridad Aeroportuaria y Antiterrorismo	1987
• Estados Unidos	Estudios	Command and General Staff Officer Course OPME 4	2001

Consultado el nombre del señor Coronel en medios públicos de información, así como en las bases de datos de investigación disciplinaria, y demás bases de datos oficiales, no encontramos antecedentes (se anexan antecedentes del DAS y de la Procuraduría).

Los méritos del Coronel se evidenciaron recientemente con ocasión de sus funciones como Director de Antisecuestro y Extorsión de la Policía, pues en un trabajo conjunto con las autoridades locales y regionales en el departamento del Tolima y más exactamente en la ciudad de Ibagué, se logró reducir la comisión del delito de extorsión que se originaba en la Penitenciaría de "Picaleña". Estadísticas indican que el combate contra la extorsión que se origina desde las penitenciarías ha contribuido notablemente a la reducción de este crimen a nivel nacional, resultado que se puede abonar en buena medida al profesionalismo y sentido de pertenencia institucional del Coronel.

La Nación puede depositar su confianza en el Coronel Marco Antonio Pedreros Rivera de la Policía Nacional. Su formación personal y profesional lo capacita para el ejercicio de responsabilidades aun mayores. Su trayectoria policial y amplia experiencia indican que se trata de un hombre respetuoso de las leyes de la República y comprometido en la preservación de la institucionalidad y la democracia.

Por las razones expuestas, rindo ponencia favorable para primer debate de ascenso a Brigadier General, del Coronel *Marco Antonio Pedreros Rivera* de la Policía Nacional.

Me permito presentar la siguiente Proposición:

Apruébese en primer debate el ascenso del Coronel Marco Antonio Pedreros Rivera al Grado de Brigadier General

Atentamente,

Mario Uribe Escobar, Senador de la República, Bogotá, D. C., noviembre de 2006. Senado de la República de Colombia. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Del ascenso del Oficial de la Policía Nacional a Brigadier General de la República, del señor Coronel, Alvaro Caro Meléndez.

Honorables Senadores:

Dándole cumplimiento a la honrosa designación que me otorgó la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, con el fin de rendir ponencia para primer debate del ascenso del Oficial de la Policía Nacional a Brigadier General de la República, del señor Coronel, *Alvaro Caro Meléndez*.

Tal como lo ordena la Constitución Política Colombiana y la Ley 5ª de 1992, me permito informarle a esta honorable Corporación que luego de un detenido y serio estudio de su Hoja de Vida (currículum vitae), concluyo que el señor Oficial de la Policía Caro Meléndez ha venido cumpliendo sus obligaciones en las filas castrenses de la Policía Nacional.

El hoy, Coronel Caro Meléndez, nacido en Bogotá, D. C., ingresó a la Escuela General Santander para ascender como Subteniente. Su vida Familiar, construida con la estructura moral y legalmente aceptadas en nuestra sociedad, casado con Ana Clemencia Villamil Cortés, quien le ha colaborado para haber hecho hasta el momento de su vida policial un plan de vida.

En la ejecución de sus obligaciones, ha obtenido 14 cargos para desempeñar en su vida en la Policía Nacional, entre los cuales se destacan; Comandante Estación Mondomó Cauca, Jefe Administrativo Escuela de Policía Judicial, Comandante de la Base Aérea San José del Guaviare, Coordinador de Seguridad Aérea de Aviación, Comandante Departamento de Policía del Valle, Agregado de la Policía en Estados Unidos, Director de la Escuela General Santander, Director Nacional de Escuelas y actual Comandante Departamento de Policía Atlántico.

El hoy Coronel Caro Meléndez, logró adelantar y aprobar los cursos necesarios y complementarios para su carrera profesional y Policial, entre ellos; Administrador de Empresas con postgrado en Alta Gerencia, Seguridad Integral, Curso Integrado de Defensa Nacional, Cidena, Procedimientos de Vuelo por Instrumentos Para Piloto, Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos Clase 94-B, Merling Express C-26 Flight Training, Dirección General de la Policía Nacional, Especialización en Gerencia Empresarial. Sus servicios le han permitido ser honrado con 17 Condecoraciones Institucionales, 9 Condecoraciones Gubernamentales y 11 distinciones, a las que se ha hecho merecedor, entre las cuales se destacan; Orden a la Democracia Categoría Especial, Orden Civil al Mérito Categoría Especial, Honor al Mérito de los Servicios Especiales, Mención a la Democracia Categoría Especial, Cruz al Merito de Aviación Policial Máxima Categoría, Reconocimiento Seguridad Aérea Categoría Primera Clase, Distintivo Escuela General Santander.

Sea esta la oportunidad para solicitarle a los honorables Senadores que se le dé primer debate aprobatorio al ascenso a Brigadier General de la República al Coronel *Alvaro Caro Meléndez*, dadas las condiciones y el testimonio de lucha constante y perseverancia para alcanzar los objetivos encomendados por sus superiores en cumplimiento cabal de la Constitución Política de Colombia y en defensa de los intereses de la Patria.

Atentamente:

Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

Proposición

Apruébese en primer debate el ascenso al Grado Brigadier General de la República, del Coronel de la Policía Nacional, *Alvaro Caro Meléndez*.

De los honorables Senadores,

Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Del ascenso a Brigadier General del Coronel Jesús Antonio Gómez Méndez de la Policía Nacional.

Bogotá, D. C., 1º de noviembre de 2006

Doctora

MARTHA LUCIA RAMIREZ

Presidenta Comisión Segunda Senado de la República

E.S.D.

Referencia: Ponencia para primer debate de ascenso a Brigadier General del Coronel Jesús Antonio Gómez Méndez de la Policía Nacional

Respetada señora Presidenta, y honorables Senadores:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado rindo ponencia para primer debate de ascenso a Brigadier General del Coronel *Jesús Antonio Gómez Méndez* en la Policía Nacional.

Este encargo se realizó en el marco jurídico que imponen el numeral 2 del artículo 173 y el numeral 19 del artículo 189 de la Constitución, en concordancia con las disposiciones de la Ley 5ª de 1992. El numeral 19 del artículo 189 de la Carta, en efecto, otorgó al Presidente de la República la facultad de conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública y someter a la aprobación del Senado los ascensos de los Oficiales Generales y de Insignia. En palabras de la Corte Constitucional:

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 189, numeral 19, de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República “Conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública, facultad esta que, sin embargo, se encuentra supeditada a la aprobación o improbación que haga el Senado de tales ascensos militares, cuando se refiera a grados comprendidos “desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia... hasta el más alto grado”. Ello significa que, por expreso mandato de la Constitución Nacional, la facultad del Presidente de la República en este punto se encuentra sujeta a control sobre la conveniencia o inconveniencia de cada uno de tales ascensos por el Senado de la República, lo que no resulta extraño a la tradición jurídica del país, como quiera que igual disposición se encontraba establecida en el artículo 98 numeral 5 de la Constitución original de 1886, en relación con los ascensos a los grados superiores del escalafón militar, los cuales podían ser conferidos por el Presidente de la República, conforme al artículo 120, numeral 7 de esa Constitución, con sujeción a la aprobación del Senado, normas estas que, al momento de entrar en vigencia la Constitución de 1991, formaban parte de la Constitución derogada, en sus artículos 120 numerales 6 y 98 numeral 2”¹.

Apyados en la hoja de vida Coronel Gómez Méndez Hemos concluido que el Senado puede considerar la aprobación del ascenso solicitado. El señor Coronel cumple las condiciones reglamentarias para el efecto, de conformidad con el siguiente análisis:

1. Nació el 11 de junio de 1960 en la ciudad de Pereira, Risaralda. Acaba de cumplir 28 años de carrera policial.

2. Su vida familiar transcurre sin tacha. Está casado con Adriana Ceballos Franco, unión de la cual existen tres hijos, Carolina, Jennifer Adriana y Miguel Antonio.

3. Ha cumplido con disciplina todas las instancias de su entrenamiento, así:

3.1. Cursos reglamentarios de formación

• Cadete	1978
• De Alférez	1979

3.2. Cursos reglamentarios de capacitación:

• Subteniente a Teniente	1982
• Teniente a Capitán	1986
• Capitán a Mayor	1991
• Mayor a Teniente Coronel	1996
• Teniente Coronel A Coronel	2001
• Coronel A Brigadier General	2006

Mantiene interés permanente en el perfeccionamiento de su carrera policial, en prueba de lo cual están sus cursos de especialización:

• Vigilancia	Escuela General Santander	1979
• Organización y Planeación de Operaciones Antinarcóticos	Escuela de las Américas –Gerogia-	1992
• Diplomado Academia Superior de Policía	Escuela de Estudios Superiores de Policía	1996

Se graduó en pregrado en la escuela General Santander y la Universidad Cooperativa de Colombia, así:

• Administrador Policial	Escuela General Santander	1986
• Administrador de Empresas	Universidad Cooperativa de Colombia	1997

¹ Cfr. Corte Constitucional. **Sentencia C-477/98**. Demandante: Pedro A. Herrera Miranda. Magistrado ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. Sentencia aprobada en Bogotá, el 9 de septiembre 1998.

En posgrado, el Coronel Gómez Méndez cuenta con varias especializaciones, diplomados y cursos, así:

• Especialización en Seguridad Integral	Escuela General Santander	1996
• Diplomado Alta Gerencia	Universidad de los Andes	1996
• Diplomado en Direccionamiento Estratégico	Universidad de la Sabana	1996
• Especialización Docencia Universitaria	Universidad Cooperativa de Colombia	2002
• Diplomado en Presidencia de Empresa	Universidad de los Andes	2006
• Curso Integrado de Defensa Nacional	Escuela Superior de Guerra	2006

Los cargos que ha desempeñado el Coronel Gómez Méndez hablan bien sobre su vocación docente y sobre la confianza que el Mando le ha depositado en responsabilidades muy variadas. También evidencian una trayectoria que lo ha llevado a recorrer todo el país, a saber:

- Jefe Seccional de Policía Judicial, Departamento de Policía Guajira
- Comandante de Compañía y Jefe de Departamento Académico, Escuela General Santander.
- Jefe Docente y Subdirector de la Escuela de Policía Judicial
- Comandante Operativo del Cuerpo Especial Armado (Medellín)
- Jefe Grupo Servicios Especializados, Departamento de Policía Tolima
- Comandante Operativo, Departamento de Policía Tolima
- Comandante Operativo, Departamento de Policía Córdoba
- Director de Protección Departamento Administrativo de Seguridad, DAS
- Jefe de Inteligencia Policía Fiscal y Aduanero
- Comandante Departamento de Policía Urabá
- Director Escuela Eduardo Cuevas
- Comandante Departamento de Policía Bolívar
- Comandante Policía Metropolitana de Cali
- Jefe de Planeación de la Policía Nacional
- Director de Carabineros y Seguridad Rural

Debe mencionarse que en la nueva composición de mandos en la Policía Nacional, anunciada el pasado mes de agosto, el Coronel Jesús Antonio Gomez Méndez aparece al frente de la Dirección de Seguridad Rural.

Su profesionalismo le ha hecho merecedor de condecoraciones, distintivos y felicitaciones en las diferentes unidades y cargos, a saber:

Institucionales

• Medalla General Santander	1ª vez	1979
• Servicios Distinguidos Categoría "A"	1ª vez	1985
• Servicios Distinguidos Categoría "A"	2ª vez	1989
• Servicios Distinguidos Categoría "A"	3ª vez	1991
• Cruz al Mérito Policial	1ª vez	1992
• Medalla de Servicios	15 años	1994
• Medalla de Servicios	20 años	1999
• Condecoración al Reconocimiento	Categoría Especial	2000
• Mención Honorífica	7ª vez	2001
• Servicios Distinguidos Compañero	1ª vez	2002
• Cruz al Mérito Policial	3ª vez	2003
• Servicios Distinguidos Compañero	2ª vez	2004
• Medalla de los Servicios Clase	25 años	2004

Gubernamentales

• Medalla Fuerzas Armadas de Cooperación Venezuela	Gobierno de Venezuela	1979
• Orden Civil al Mérito Categoría Oro	Alcaldía Menor de Engativá	1991
• Mérito Cívico Categoría Especial	Alcaldía de Ibagué	1995
• Servicios Distinguidos Categoría Especial	Gobernación de Cundinamarca	1997
• Orden del Congreso de Colombia	Categoría Especial	1998
• Cruz de Cabalero	Congreso de Colombia	1998
• Castellano de Oro Categoría Especial	Gobernación del Chocó	1999
• Escudo de Antioquia	Gobernación de Antioquia	2000
• El Centauro Categoría Oro	Gobernación del Meta	2001
• Medalla Cívica de Cartagena	Gobernación de Bolívar	2003

Categoría Gran Cruz

• Orden al Mérito Coronel	Presidencia de la República	2004
---------------------------	-----------------------------	------

Guillermo Fergusson
Su actividad en el exterior ha sido amplia y útil para su formación como oficial al servicio de la República. Las siguientes son las comisiones en el exterior:

• Buque ARC Gloria	Invitado	OPSAIL-80	1980
• Estados Unidos	Estudios	Inteligencia ANTIN	1984
• Estados Unidos	Estudios	Protección de Personas	1987
• España	Estudios	Curso de operaciones	1990
• Argentina	Estudios	Balística	1994
• Japón	Estudios	Policía de altos rangos	1997
• Estados Unidos	Estudios	Curso Básico FBI	1998

Consultado el nombre del señor Coronel en medios públicos de información, así como en las bases de datos de investigación disciplinaria, y demás bases de datos oficiales, no encontramos antecedentes (se anexan antecedentes del DAS y de la Procuraduría). En mayo de 2005 fue archivada en su favor una investigación adelantada contra varios funcionarios públicos por hechos ocurridos en Apartadó, Antioquia, en las cuales, reconoció el Ministerio Público, nada tenían que ver el Coronel y otras autoridades.

En cambio, los méritos del Coronel se evidenciaron recientemente con ocasión de su trabajo como Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, pues de su trabajo mancomunado con las autoridades locales y regionales se logró revertir una tendencia de incremento en la criminalidad, y se consolidaron políticas efectivas de reducción del crimen. La reducción de la criminalidad en 2005 fue de 38.4%, resultado que se debe atribuir en buena medida al profesionalismo y sentido de trabajo unificado que tiene el Coronel.

La Nación puede depositar su confianza en el Coronel Jesús Antonio Gómez Méndez de la Policía Nacional. Su formación personal y profesional lo capacita para el ejercicio de responsabilidades aun mayores. Su trayectoria policial y amplia experiencia indican que se trata de un hombre respetuoso de las leyes de la República y comprometido en la preservación de la institucionalidad y democracia.

Por las razones expuestas, rindo ponencia favorable para primer debate de ascenso a Brigadier General, del Coronel *Jesús Antonio Gómez Méndez* de la Policía Nacional.

Me permito presentar la siguiente

Proposición

Apruébese en primer debate el ascenso del Coronel *Jesús Antonio Gómez Méndez* al Grado de Brigadier General.

Atentamente,

Mario Uribe Escobar, Senador de la República, Bogotá, D. C., noviembre de 2006. Senado de la República de Colombia. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

CONTENIDO

Gaceta número 540 - Jueves 16 de noviembre de 2006	
SENADO DE LA REPUBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 163 de 2006 Senado, por medio de la cual se expiden normas para la reserva y el secreto profesional en inteligencia y contrainteligencia, se establecen mecanismos para la protección a los servidores públicos que realizan estas actividades y se dictan otras disposiciones.	Págs. 1
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado, por la cual se regula el registro calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.	3
INFORMES DE CONCILIACION	
Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 171 de 2005 Senado, 296 de 2006 Cámara, mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.	4
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para primer debate, del ascenso a Brigadier General del Coronel Marco Antonio Pedreros Rivera de la Policía Nacional.	5
Ponencia para primer debate, del ascenso del Oficial de la Policía Nacional a Brigadier General de la República, del señor Coronel, Alvaro Caro Meléndez.	7
Ponencia para primer debate, del ascenso a Brigadier General del Coronel Jesús Antonio Gómez Méndez de la Policía Nacional.	7